CLAUSULADO ADICIONAL AL TERCER MODIFICATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO COMPRAVENTA No. 160-00-A-COFAC-CEGOT-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y LA UT APIRED CCTV 2025

Entre los suscritos: El señor **Coronel MARIO HUMBERTO CIAFFONI MIRANDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.337 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **JEFE CENTRO GOBIERNO DE TIC,** cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No.354 del 05 de junio de 2025, en uso de sus facultades legales y funciones contenidas en la Resolución No.4223 del 23 de junio de 2022 y por aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, que le otorga competencia para la firma del contrato, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT. 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MINISTERIO o Entidad Estatal contratante; y por la otra, la **señora ADRIANA PATRICIA GALEANO ARENAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.396.321 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE LA UT APIRED CCTV 2025. con NIT No. 902.003.921-4**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista. hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contratista mediante oficio del 10 de marzo de 2026, solicitó la Prorroga Contrato hasta el 30 de abril de 2026 con fundamento en una situación de fuerza mayor, ajena a la voluntad y control del contratista. Soportado en que La UT APIRED CCTV 2025 ha adelantado oportunamente todas las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos y para el trámite de las licencias y autorizaciones exigidas. Como soporte de lo anterior, se adjunta certificaciones emitidas por el fabricante AXIS y FUJIKURA, en las cuales se detallan las restricciones de disponibilidad, los tiempos estimados de entrega y la necesidad de los trámites de licenciamiento y autorizaciones de exportación correspondientes. Anexan cartas de Carta FUJIKURA – 26 de febrero 2026 y CARTA ANIXTER - 02 de marzo 2026.

2. Que mediante oficio FAC-S-2026-054067-CI del 18 de marzo de 2026, el supervisor del contrato emite viabilidad al modificatorio con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato al 30 de abril de 2026.

3. Que mediante oficio FAC-S-2026-056723-CI del 19 de marzo de 2026, el Jefe Centro Gobierno De TIC, solicitó al Director Compras Públicas la realización de los trámites necesarios para la modificación del contrato de la referencia en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril del 2026.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, las “Partes”, convienen modificar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – PLAZO DEL CONTRATO

Modifíquese en la plataforma del SECOP II el plazo de ejecución del contrato hasta el **30 de abril de 2026.**

CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Se modifica la Cláusula 2 - Forma de pago y apropiación de la siguiente manera:

EL PAGO FINAL constituido como RESERVA PRESUPUESTAL por valor de $1.947.638.514,78, se pagará previo recibo a satisfacción de los bienes, con cargo al **PAC JUNIO 2026**.

CLÁUSULA 3 – GARANTÍAS

Se modifican las garantías en plataforma SECOP II, por lo tanto, El CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a modificar la Póliza dentro de los TRES (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato modificatorio, mismas que requerirán la aprobación de la entidad. En la modificación de deberá actualizar las coberturas de acuerdo al contrato electrónico.

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción y para su ejecución se requiere de la modificación del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA 5 - ANEXOS DEL CONTRATO

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA 6 – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico **No. 160-00-A-COFAC-CEGOT-2025** y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.